

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2017

Señores

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL QUINDIO Y/O SOLUCIONAR
SEGUROS JGS LTDA.

Comité evaluador

Carrera 14 No. 22-30

REFERENCIA: ACTA DE COMITÉ EVALUADOR

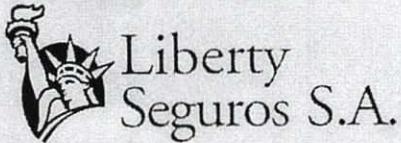
Respetados señores,

Una vez conocido el acta de la referencia, en el que se declara desierto el proceso de selección por cuanto los Oferentes no se ajustan a los postulados de la invitación, a continuación nos permitimos relacionar las precisiones y solicitudes del caso a fin de que seamos nombrados adjudicatarios del contrato:

1. Dentro del componente jurídico se señala que Liberty Seguros S.A. no adjuntó la hoja de vida de la función pública del Representante Legal del Oferente, sobre el particular aclaramos que por tratarse de una persona jurídica que si bien está representada legalmente por una persona natural resulta obligatorio adjuntar el documento de HVFP de la compañía más no de su representante, documento que efectivamente se aportó cuyo número de folio en la oferta es el 60.
2. En el recuadro de componente técnico se refiere el no cumplimiento de la acreditación de un programa de manejo y administración de riesgos de acuerdo con las necesidades de las empresas públicas.

Señala que no se trata de un programa, sino de una inspección, y que las líneas patrimoniales no se incluyeron.

Manifestamos que si bien el incumplimiento de alguno de los criterios de la invitación era causal de rechazo esta no tiene aplicación en el caso que nos ocupa pues si se aportó un anexo en el que se ofrecen estudios específicos sobre prevención de riesgos, y que como se señaló en su texto consisten en una inspección al riesgo



principal (el que la Entidad considere) indicando sugerencias y recomendaciones sobre la prevención de posibles riesgos en el predio inspeccionado.

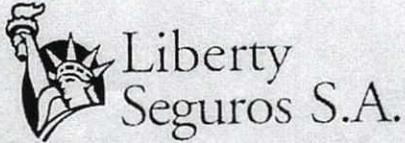
Lo que en apariencia es un informe de inspección entraña como a la letra se señala tanto las sugerencias, como recomendaciones y planes de acción para los hallazgos que se den durante y después de las visitas de expertos acreditados en manejo e inspección de riesgos, así las cosas se configura esta actividad como un programa de administración y prevención de riesgos que incluye claramente aquellos riesgos de carácter patrimonial pues de la visita o inspección se deducen aquellos focos de pérdida para la Empresa sea en sus pólizas de daños o en sus pólizas de líneas patrimoniales dada la unidad de riesgo como por ejemplo manejo, responsabilidad civil.

Es de anotar por demás que con la aceptación del servicio ofrecido en folio 68 se elabora una bitácora para las visitas así como sus cronogramas pues se está a la espera de tal confirmación cuya aprobación está en cabeza del asegurado, valga decir, se espera a que el Contratante señale que riesgo se quiere inspeccionar lo que obviamente genera que el asegurado coordine y ajuste todos los aspectos logísticos.

En virtud de lo anterior se aclara que la compañía de la mano con su entidad pondrá en marcha el programa descrito líneas arriba.

3. Nos referimos ahora al supuesto incumplimiento de la acreditación de garantías aplicables al programa, se señaló en la oferta que aplicarán aquellas que se encuentran consignadas en los clausulados de la compañía cumpliendo así a cabalidad el requisito, es de anotar que así se procedió por cuanto es clara la exigencia del literal F. cuyo texto reza; "Certificar que en caso de requerir garantías por las coberturas contratadas, la Compañía Aseguradora ejecutará un programa de validación del cumplimiento de las mismas, dentro de la ejecución del contrato a fin de evitar objeciones en caso de la ocurrencia de un siniestro".

Como se ve la ejecución del programa de validación se supedita a la ejecución del contrato de manera que es posible adelantar esta tarea únicamente en el tracto de ejecución de las pólizas de ahí que la labor se adelantará una vez ostentemos la calidad de Contratistas, labor que se dará de común acuerdo entre las partes, a



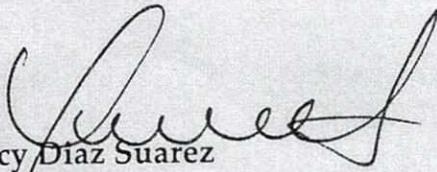
solicitud del asegurado y en claro respeto de su disposición de tiempo y recomendaciones.

Analizado y aclarado todo lo expuesto solicitamos que se nos adjudique el contrato que nos ocupa, es de anotar que las circunstancias que se exponen si bien tienen relación directa con el objeto contractual no son su esencia, de ahí que sea posible tanto subsanarlo como en efecto se hace sin atentar contra los intereses de la Entidad ni de la compañía misma.

Como quiera que nuestra oferta cumple con los requisitos técnicos y se ajusta en todo a la necesidad de aseguramiento de la Entidad, se subsanan los aspectos de forma, en consecuencia ratificamos nuestra solicitud de adjudicar el contrato a Liberty Seguros S.A.

Agradecemos su atención y en espera de positivas respuestas.

Cordialmente,


Jency Díaz Suarez
Apoderada Liberty Seguros S.A.
Vicepresidencia de Producto
Tel. +57 (1) 3103300 Ext. 3156

Armenia, Quindío Julio 28 de 2017

Doctora

JENCY DIAZ SUAREZ
Apoderada Liberty Seguros S.A
Vicepresidencia de producto

Referencia: Respuesta Observaciones 01 Informe de Evaluación Proceso de Invitación Simplificada Numero 09 de 2017 cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P”**

Cordial Saludo

Con el fin de dar Respuesta a la observación **NUMERO 1** presentada el día 28 de Julio de 2017, vía correo electrónico, en relación al Informe de Evaluación del proceso de Referencia, la empresa se permite manifestar lo siguiente:

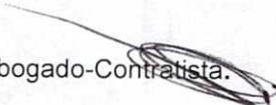
- 1- R)** Frente al primer punto de su observación, al ser un requisito habilitante la presentación de la Hoja de Vida de la Función Publica del Representante Legal de la Persona Jurídica, este podrá ser subsanable por el oferente, para lo cual se le informa que se podrá anexar dicho documento en Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P. a fin de que en su propuesta obre dicho documento.

Atentamente



LINA MARIA MESA MONCADA
Secretaria General
E.P.Q S.A E.S.P.

Proyecto, Reviso: Cristian Camilo Torres Londoño Abogado-Contratista.



Armenia, Quindío Julio 28 de 2017

Doctora

JENCY DIAZ SUAREZ
Apoderada Liberty Seguros S.A
Vicepresidencia de producto

Referencia: Respuesta Observaciones 2 Y 3 Informe de Evaluación Proceso de Invitación Simplificada Numero 09 de 2017 cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P”**

Cordial Saludo

Con el fin de dar Respuesta a las observaciones 2 Y 3 presentadas el día 28 de Julio de 2017, vía correo electrónico, en relación al Informe de Evaluación del proceso de Referencia, la empresa se permite manifestar lo siguiente:

- 2- **R)** Frente al Segundo punto de su observación, en relación al programa de manejo y administración de riesgos de acuerdo con las necesidades de la empresa, se acepta su explicación y se toma como válida la aclaración que al respecto usted expone, teniendo en cuenta que su empresa de la mano con empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P. pondrá en marcha el programa descrito.

- 3- **R)** Frente al tercer punto de su observación, se informa que la certificación solicitada, no va encaminada a que garantice por parte del oferente que, se van a constituir garantías en las pólizas contratadas con el programa de la entidad; la certificación requerida en el literal F) del punto 7.2, de la invitación 09, establece en su tenor literal que el proponente deberá:

“Certificar en caso de requerir garantías por las coberturas contratadas, la Compañía Aseguradora ejecutará un programa de validación del cumplimiento de las mismas, dentro de la ejecución del contrato a fin de evitar objeciones en caso de la ocurrencia de un siniestro.” (Subrayas fuera de texto)

Que de una simple comparación de lo requerido con el texto presentado por el Oferente Liberty Seguros de Colombia S.A., y atendiendo a una interpretación, al significado literal de las palabras su certificación indica que:

“Por medio de la presente se certifica que LIBERTY SEGUROS S.A., aplicara las garantía (sic) consignadas en los clausulados de cada uno de los ramos objetos del proceso en caso de la ocurrencia de un siniestro”

Una vez visto lo anterior, de bulto es claro que, lo aportado dista de lo solicitado, lo que la entidad está requiriendo del asegurador oferente, es que certifique un programa de validación del cumplimiento de las garantías, por parte de la entidad asegurada, para evitar objeciones en caso de la ocurrencia de un siniestro; lo cual no fue lo presentado por el oferente, quien certifica que, “(...) aplicara las garantías consignadas en los clausulados (...) en caso de la ocurrencia de un siniestro”, no comprometiéndose a hacer el seguimiento al cumplimiento de las mismas.



La razón de esta solicitud es acorde con lo establecido, en el artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano:

“Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

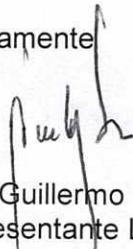
La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.”

En atención a la normatividad trascrita, es importante para la entidad que la validación del cumplimiento de las garantías debe ser anterior a la ocurrencia de un siniestro para evitar la sanción normativa, y no coetáneo o posterior a la ocurrencia del mismo como así, esa compañía lo deja claro en su certificación, lo cual no es el querer de la entidad.

En su observación se limita a indicar que; el “(...) programa de validación se supedita a la ejecución del contrato de manera que es posible adelantar esta labor únicamente en el tracto de ejecución de las pólizas de ahí que la labor se adelantará una vez ostentemos localidad de contratitas (...)”.

Es claro que esta labor sólo la puede ejecutar el contratista a quien se le haya adjudicado el contrato, no puede un asegurador validar el cumplimiento de las garantías que él requiera, sino se ha constituido la póliza de seguros (inc. 2º art. 1061 C. de Co.), antes de esté hecho, no posible ni fáctica ni jurídicamente; así pues el argumento expuesto no explica como la certificación aportada por el oferente, cumple con lo solicitado en la invitación 009 de 2017, que era certificar el programa de validación de cumplimiento de las mismas, lo cual sería una condición particular establecida en la etapa precontractual y que formaría parte integral del contrato de seguros (No. artículo 1047 del C. de Co.). entonces es claro que el programa de validación requerido sólo es posible ejecutarlo en la etapa contractual, lo querido era que se certificará en la etapa precontractual que el programa de validación querido si se adelantará en la etapa contractual.

Atentamente



Juan Guillermo Sánchez Rodríguez
Representante Legal
Solucionar Seguros JGS LTDA